

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3291

Con el sistema vigente de reclutamiento del personal de Guardería forestal se elimina de hecho para estas funciones a la clase social que, en general, reúne condiciones más adecuadas para realizar el penoso servicio que tiene a su cargo.

Proveer las vacantes por medio de una oposición, centralizada en esta capital, obliga a los candidatos a realizar gastos excesivos, que no están al alcance de los modestos obreros agrícolas y forestales, que deben ser la base de los que nutran dicho servicio, por estar más en relación con sus hábitos de trabajo y aficiones profesionales.

Con el sistema que se establece en el presente Decreto, se economizan los aspirantes la mayor parte de los gastos, al no tener que desplazarse de sus provincias, y se tiende en él a cubrir las vacantes producidas en cada provincia con personal procedente de la misma. No es esto obstáculo para garantizar la equidad en las calificaciones y el acierto en la clasificación definitiva necesaria al estar todo el personal de Guardería incluido en un solo Escalafón, por realizarse la calificación definitiva por un Tribunal central, que ha de examinar los ejercicios realizados en todas las provincias.

Por cuanto queda expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el mes de enero de cada año se anunciará por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, un concurso para proveer las vacantes que se hayan producido, y de las que se tenga conocimiento en dicha Dirección el día 1 del indicado mes, y de veinte más, destinadas a proveer las primeras vacantes que se conozcan a partir de dicha fecha hasta completar su número.

Artículo 2.º El citado anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, concediendo un plazo mínimo de un mes para presentar las instancias, contado a partir del día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta».

Artículo 3.º Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán ante una cual-

quiera de las Jefaturas de los Distritos forestales, y deberán acompañarse a las mismas los siguientes documentos: cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, documento acreditativo de haber cumplido los deberes militares, certificación del Registro de Penales y certificado de buena conducta en el desempeño de los trabajos realizados en los últimos dos años, como mínimo, en explotaciones agrícolas o forestales, expedido por los dueños o encargados de las mismas.

Artículo 4.º Para ser admitidos los aspirantes a las pruebas a que se han de someter, es indispensable: ser español, tener una edad comprendida entre los veintitrés y los treinta y cinco años en la fecha de la convocatoria, talla de 1,545 metros como mínimo, no tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo, certificado de buena conducta, no haber sufrido penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guarda-jurado, municipal, del Ejército, Guardia civil ni del Servicio de Guardería del Estado.

Artículo 5.º Los admitidos a las pruebas por reunir las condiciones anteriores, acreditarán ante un Tribunal, formado: por el Ingeniero-Jefe del Distrito forestal o Ingeniero que le represente, de un Ayudante de Montes y de un Jefe u Oficial de la Guardia civil:

1.º Poseer la resistencia física necesaria al servicio, para lo que se someterá a los aspirantes a ejercicios adecuados para demostrarlo, como el recorrido de una distancia de cinco o más kilómetros en terreno que tenga, con preferencia, fuertes pendientes, y el uso de las herramientas más corrientes en los trabajos forestales; este ejercicio lo han de realizar a la par todos los aspirantes que han de actuar ante el mismo Tribunal, y, con respecto a él, se anotarán en acta el tiempo invertido por cada uno y el estado de cansancio observado.

2.º Saber leer y escribir; sumar, restar y multiplicar.

3.º Conocer y distinguir con sus nombres locales las especies arbóreas indígenas que pueblan los montes de la provincia.

Este ejercicio será eliminatorio y su resultado se hará constar en acta, con el detalle de las circunstancias favorables o adversas a cada aspirante, consignándose al final los admitidos a la prueba siguiente, colocados en orden de méritos.

Artículo 6.º A los aspirantes no excluidos en el ejercicio anterior se les dictará un tema, el mismo para todos, elegido por sorteo entre los publicados con la convocatoria, para desarrollarlo por escrito, relativo a una sencilla operación aritmética o geométrica aplicables a operaciones métricas forestales; la redacción de una denuncia por infracción forestal o piscícola, y la enumeración de cuidados en los trabajos de aprovechamientos o repoblación forestal o piscícola.

Artículo 7.º Terminado el segundo ejercicio, se procederá por el citado Tribunal a rubricar los trabajos, levantando acta de entrega, y en el mismo día se elevará el ejercicio escrito y las actas de ambos a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 8.º Por esta Dirección general se nombrará un Tribunal central, constituido por un Ingeniero Jefe de Montes, otro Ingeniero y un Ayudante de la misma especialidad, que procederá en primer término a la redacción de los temas a que se refiere el artículo 6.º, en número que no exceda de diez, comprendiendo en cada uno un problema, una denuncia y una clase de los trabajos que se citan, los que se publicarán al mismo tiempo que la convocatoria.

Artículo 9.º Por este Tribunal se examinarán los ejercicios y actas remitidos por los Tribunales de provincias y se formará la relación de los candidatos que deban ser aprobados por orden de méritos, teniendo presente al hacerlo que, si lo permite el resultado de los ejercicios, se aprobará en cada provincia un número de candidatos no inferior al de vacantes existentes en la misma, con el fin de disminuir en lo posible los destinos fuera de la provincia de que proceden los concursantes aprobados.

Artículo 10.º En la distribución de los destinos se atenderá a las peticiones de los interesados, si ello es posible, dando la preferencia al que tenga número superior en el orden de calificación, si no se opone el destino a su provincia de algunos de los candidatos que lo desee. La petición de destino se hará expresamente en la instancia presentada para solicitar el tomar parte en el concurso, no siendo necesario consignar este deseo por los que aspiren a servir en la provincia en que han actuado.

Artículo 11.º Se reservará a los hijos y huérfanos de los individuos del Cuerpo de Guardería

Forestal que reúnan las condiciones especificadas en el artículo 4.º y no hayan sido eliminados en los ejercicios del 5.º, el 10 por 100 de las plazas convocadas, clasificándose en último lugar a los que se acojan a este beneficio.

Artículo 12.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(Gaceta 6 diciembre 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN 3309

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 22 de diciembre de 1928, concedió a los Comités paritarios de Comercio la facultad de autorizar la apertura de los establecimientos de los ramos de alimentación y comercio de juguetería los domingos que coincidiesen con las fiestas de Navidad y Reyes o con la víspera o antevíspera de las mismas, condicionándose con las compensaciones que en el mismo Decreto se indicaban. Esta autorización se ha extendido en muchas localidades a otras industrias análogas, cuyo objeto es la venta de mercancías que suelen consuetudinariamente expendirse en dichas festividades. Con posterioridad, los Jurados mixtos han acordado excepciones circunstanciales del descanso dominical.

Suspendido el funcionamiento de los plenos de Jurados mixtos, es previsión obligada la de dictar las normas legales aplicables cuando resulte de equidad autorizar ciertas operaciones de industria o comercio en días festivos o la ocupación de horas extraordinarias en determinados trabajos.

Es norma de la Ley, que debe cumplir celosamente este Ministerio, la de que las excepciones autorizadas en el descanso semanal tengan interpretación restrictiva, toda vez que de aplicarse distinto criterio el precepto legal y social quedaría vulnerado en su misma base. Es de recordar que el descanso semanal no sólo obedece a convenio entre los estamentos interesados sin que la disposición de la ley, que por sí misma ejerce imperio para unos y otros, y que por ende las Autori-

dades encargadas de su aplicación pueden condicionar de conformidad al espíritu de la misma las excepciones que mediante causa justificada autorice.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Mientras dure la suspensión de los plenos de los Jurados mixtos, la excepción de los regímenes normales establecidos sobre jornadas y descansos, se ejercerá por los Presidentes de los indicados organismos, oídos los Vocales patronos y obreros que se hallen actuando y con sujeción en todo caso a las condiciones en que tales autorizaciones puedan ser concedidas legalmente. Contra la decisión de los Presidentes de los Jurados mixtos se podrá recurrir ante el respectivo Delegado provincial de Trabajo. Cuando se tratare de excepción del descanso semanal será precisa la autorización del Delegado provincial, aunque contra el acuerdo no se hubiese entablado recurso.

2.º Cuando las indicadas autorizaciones tengan carácter general o hayan de alcanzar a diversas industrias o ramos de industria, su concesión corresponderá al Delegado provincial de Trabajo, previo informe de los Presidentes de los Jurados mixtos correspondientes. El Delegado provincial podrá solicitarlo asimismo del Gobernador civil o Autoridad local que corresponda. Contra las resoluciones del Delegado se dará recurso a este Ministerio.

3.º En fiestas tradicionales, como las de Navidad, Reyes u otras análogas, o en sus vísperas y antevísperas, que coincidan con domingo, aunque no haya sido previsto el caso en las correspondientes bases de trabajo, las horas de labor en día festivo, serán consideradas y remuneradas como extraordinarias, sin perjuicio de la compensación del descanso en otro día de la semana.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1934. —Anguera de Sojo.

Señor Director general de Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

(Gaceta 22 diciembre 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 3310

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de noviembre último («Gaceta» número 338), por la que se concedía a las Clases e individuos reenganchados del Ejército, aprobados para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, la dispensa del tiempo que les falte para cumplir su compromiso, siempre que lleven más de un año de servicio, para poder tomar posesión de su destino en dicho Cuerpo.

Este Ministerio ha tenido a bien modificar las instrucciones de dicha fecha publicadas en la misma «Gaceta» anunciando concurso para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en el sentido de que pueden tomar parte en el mismo todas las Clases y soldados del Ejército que lleven más de un año de servicio.

Los hermanos del personal del Cuerpo pedrán solicitar tomar parte en el concurso, si están comprendidos en las edades que señala la regla 1.ª de las instrucciones que se acompañan a la Orden de 30 de noviembre, cualquiera que sea su situación militar; pero, aunque sean aprobados, no podrán ingresar hasta que no cumplan como mínimo seis meses de servicio militar.

Las clases y soldados de la Escala Presidencial que sean aprobados y no puedan tomar posesión de su destino cuando les corresponda el ingreso, por no haber terminado el compromiso de cuatro años que sirven, quedarán en situación de excedentes forzosos.

Ante la imposibilidad puesta de manifiesto por varios concursantes de completar su documentación para la fecha señalada en la convocatoria, se prorroga el plazo de admisión de instancias hasta el 31 de enero próximo.

Por error material se hizo constar en la convocatoria que los concursantes no deberán haber cumplido veintiocho años de edad el 31 de diciembre de 1933, en lugar del 31 de diciembre de 1934, quedando modificado en tal sentido el indicado precepto.

Madrid, 20 de diciembre de 1934. —Eloy Vaquero.

Señor Director General de Seguridad.

(Gaceta 22 diciembre 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DECRETO 3248

El Decreto de 22 de junio último establece el régimen de contingentes, previsto por los de 23 de diciembre de 1931 y 15 de noviembre y 26 de diciembre de 1933, para las importaciones de material eléctrico aforado por la partida 622 del vigente Arancel de Aduanas para la Península e islas Baleares.

Por Decreto de 21 de noviembre próximo pasado, que señala normas generales con objeto de refundir todas las disposiciones que regulan la materia, toda vez que se considera definitivamente implantado en nuestro país el régimen de contingentes a la importación, se establece en su artículo 6.º que los contingentes se fijarán por periodos no inferiores a un año.

Teniendo en cuenta la época del año en que nos encontramos, es llegado el momento de señalar cuál ha de ser el cupo que rija durante el próximo 1935, con el fin de evitar cualquier posible paralización que, caso contrario, pudiera producirse en el comercio exterior de tal mercancía.

En consecuencia de todo lo que antecede, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El contingente para la importación de material eléctrico para todo el año 1935 se establece sobre la misma base señalada en el Decreto de 22 de junio último.

Artículo 2.º En atención a lo

dispuesto en el artículo precedente, la cifra de importación para el año 1935 será la de 2.050 quintales métricos.

Artículo 3.º La Comisión Interministerial de Comercio Exterior realizará la distribución de este cupo por países de origen, atendiendo los compromisos que se deriven de los Acuerdos comerciales vigentes concertados por España y de los que en lo sucesivo puedan desprenderse de las negociaciones que a tal fin se lleven a término con los países extranjeros.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán cuantas disposiciones se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 15 diciembre 1934)

Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Siendo varias las Juntas Municipales que consultan qué listas han de servir para formar las del artículo 33 de la vigente Ley Electoral, a que alude la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros del 6 del mes actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 11 del mismo; esta Presidencia hace presente que referidas listas han de formarse de las últimamente rectificadas, para lo cual, recientemente, se ha remitido un ejemplar a todas las Juntas Municipales.

El nombramiento de Presidente y Suplente que ha de hacerse para cada Sección, antes del día 29 del actual, conforme al artículo 36 de la referida Ley, se comunicará a esta Junta Provincial, a fin de poder publicar los nombres de los designados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 24 de diciembre de 1934. — El Presidente, Filiberto Arrontes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

3304

Propios y Pesas y Medidas

Por la Circular fecha 6 de octubre último se recordaba a los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir a esta Administración durante la primera quincena de dicho mes, las certificaciones de lo recaudado durante el segundo trimestre por los conceptos de Propios y Pesas y Medidas, y comequiera que a pesar de haber transcurrido con exceso el expresado plazo, son varias las Corporaciones que todavía no han cumplido el servicio, se les advierte que si para el día 29 del actual no se encuentran en esta Oficina los repetidos documentos se les impondrá, a los

que se encuentren en descubier- to, la correspondiente multa con la que quedan conminados.

Logroño, 22 de diciembre de 1934. — El Administrador, Vidal Ruiz.

Audiencia Provincial de Logroño

3273

Relación de las causas del Tribunal del Jurado que han de celebrarse en la Audiencia Provincial de Logroño durante el primer cuatrimestre del año próximo, según el alarde general celebrado el día 15 de diciembre de 1934.

Juzgado de Logroño

Procesado: Eusebio Montiel Arpón, por el delito de homicidio. — Se señala para su celebración el día 15 de enero próximo.

Juzgado de Haro

Procesada: Primitiva Izquierdo Marín, por el delito de infanticidio. — Se señala para su celebración el día 17 de enero próximo.

Juzgado de Calahorra

Procesado: Máximo García García, por el delito de homicidio. — Se señala para su celebración el día 18 de enero próximo.

Todas estas causas habrán de celebrarse en los locales de esta Audiencia Provincial.

Logroño, 17 de diciembre de 1934. — El Secretario, Antonio Carrasco. — V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Don Antonio Carrasco Cobo, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Logroño, en funciones de Secretario,

Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados que han de actuar en el próximo cuatrimestre, primero del año 1935, han correspondido a los siguientes:

Partido judicial de Logroño

CABEZAS DE FAMILIA

Don Félix Cillero Sierra, Cenice-ro; esquilador.

• Félix Clavijo Clavijo, Lar- dero; jornalero.

• Carmelo Irazola García, Lo- groño; dependiente.

• José Lacalzada Ormaechea, Logroño, comerciante.

• Emilio Lacorzana Duque, Logroño, empleado.

• Justo Lambiave López, Lo- groño; guarda.

• Esteban Larráz López, Lo- groño; jornalero.

• Eugenio Lasheras Fernán- dez, Logroño; jornalero.

• Gabino Lasanta Rivas, Lo- groño; industrial.

• José Lejarcegui Palacios, Logroño; practicante.

• Victoriano López Fernán- dez, Logroño; jornalero.

• Eleuterio Marín Hurtado, Viguera; jornalero.

• Eugenio Olarte Lázaro, Al- berite; propietario.

• Galo Olarte Soto, Hornos de Moncalvillo; jornalero.

CAPACIDADES

- Don Cipriano Calve Andrés, Logroño; Maestro.
- Modesto Castroviejo Andrés, Sorzano; Secretario.
 - Aurelio Contreras Toscano, Logroño; funcionario.
 - Francisco Laredo Ordiales, Logroño; retirado.
 - Eduardo Larrea Pueyo, Logroño; comercio.
 - Pedro A. López Villar, Agoncillo; Secretario.
 - Julián Latorre Heredia, Logroño; empleado.
 - Nicolás Lavega Ayarza, Logroño; jubilado.
 - Macario Latorre Heredia, Logroño; empleado.
 - Alfonso Lázaro de la Peña, Logroño; empleado.

SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS

- Don Agustín Iñiguez Taberner, Logroño; albañil.
- Carmelo Iribarría Ibáñez, Logroño; albañil.

SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES

- Don Nicolás Lázaro Pinedo, Logroño; funcionario.
- Julio de Leonardo Urbiquián, Logroño; Abogado.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Logroño, por el delito de homicidio, contra el procesado Eusebio Montiel Arpón, señalada para el día 15 de enero de 1935, en cuyo día comparecerán a las nueve y media de su mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

Partido judicial de Haro

CABEZAS DE FAMILIA

- Don Adriano Fernández Gómez, Haro; jornalero.
- Carlos Sáez Pereda, Briñas; jornalero.
 - Teodoro Maestu López, San Asensio; labrador.
 - José Padilla Marín, Villalba; jornalero.
 - Trifón Davalillo Monge, San Vicente de la Sonsierra; industrial.
 - Lucinio Fernández Archaga, Villalba; labrador.
 - Zacarías Fernández García, Haro; jornalero.
 - Emeterio Calvo Montoya, Treviana; labrador.
 - Primitivo Besga Catedeano, Fonca; jornalero.
 - Indalecio Salinas Negueruela, Casalarreina; labrador.
 - Saturnino Sánchez Delgado, Haro; carpintero.
 - Domingo Santa María Loizaga, Haro; relojero.
 - Timoteo Sáenz Arcaya, San Vicente de la Sonsierra; jornalero.
 - Roque Serrano Roca, Haro; comerciante.

CAPACIDADES

- Don Juan Cárcamo Goicoechea, Abalos; labrador.
- Marcelino Fernández Arce, Villalba; labrador.

Don José Fernández Ollero; Haro; empresario.

- Manuel Fernández Visaira, San Asensio; propietario.
- Frutos Martínez de Salinas, Fonca; labrador.
- José Martínez de Salinas Alhama, Fonzaletche; Médico.
- Perpetuo Mora za Rodríguez, Abalos; jornalero.
- Félix Pérez Urquiano, San Vicente de la Sonsierra; zapatero.
- Arturo Salazar Morquecho, Casalarreina; agricultor.
- Fermín San Martín García, Haro; Abogado.

SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS

- Don José Camps Calpe, Logroño; joyero.
- Urbano Crespo Guergué, Logroño; labrador.

SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES

- Don Julio de Leonardo Urbiquián, Logroño; Abogado.
- Eduardo Larrea Pueyo, Logroño; comercio.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Haro y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Haro por el delito de infanticidio, contra Primitiva Izquierdo Marín, señalada para el día 17 de enero próximo, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Audiencia Provincial.

Partido judicial de Calahorra

CABEZAS DE FAMILIA

- Don Julio Fernández Ezquerro, Pradejón; labrador.
- Ricardo Fernández Ezquerro, Pradejón; labrador.
 - Robustiano Hernández Bermejo, Autol; labrador.
 - Narciso Judez Díez, Autol; labrador.
 - Julio Madorrán Herce, Calahorra; obrero.
 - Cornelio Madorrán Ogueta, Calahorra; empleado.
 - Mateo Madorrán Vicuña, Calahorra; industrial.
 - Jesús Merino Muro, Ausejo; labrador.
 - Antonio Miranda Iñiguez, Pradejón; labrador.
 - Tadeo Resa Múzquiz, Calahorra; colono.
 - Víctor Rincón Subero, Calahorra; obrero.
 - José María Jiménez Miguel, Autol; labrador.
 - Florentino Ruiz Herce, Calahorra; obrero.
 - Emilio Ruiz López, Calahorra; jornalero.

CAPACIDADES

- Don Rufino Merino Beltrán, Ausejo; labrador.
- Amando Jiménez González, Autol; labrador.
 - José María Madorrán Arnedo, Calahorra; comerciante.
 - Jesús Martínez Mangado, Ausejo; albañil.
 - Leopoldo Ramalle Vallejo, Calahorra; empleado.

Don Nemesio Royo López, Alcanadre; labrador.

- Mariano Tirado López, Calahorra; Médico.
- Pablo Torres López, Calahorra; empleado.
- José Trevijano Montenegro, Calahorra; Ingeniero.
- Andrés Ruiz Balmaseda, Calahorra; industrial.

SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS

- Don Santiago Larios Romero, Logroño; dependiente.
- Luis Collado Heredia, Logroño; hojalatero.

SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES

- Don Aurelio Contreras Toscano, Logroño; funcionario.
- Julián Latorre Heredia, Logroño; empleado.

Los señores Jurados antes expresados pertenecientes todos al partido judicial de Calahorra, y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Calahorra, por el delito de homicidio, contra Máximo García García, señalada para el día 18 de enero próximo, en cuyo día comparecerán a las nueve y media de la mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TRICIO

3201

En cumplimiento del artículo 40 y 53 de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad para la Comunidad, y para los efectos del párrafo 3.º del artículo 20 de las referidas Ordenanzas, referente a la ampliación del Pantano del Villar, de esta Comunidad, para la prologación del riego a todas cuantas fincas que en la actualidad no lo disfrutaban, radicantes en esta jurisdicción, así como para tratar desde qué fecha se ha de dar principio para cobrarlo que se riegue durante el año próximo de 1935, si ha de ser desde primero de abril o desde que se dé principio al riego por ita, o desde que se nombre el primer guarda para las aguas del riego, que éste ha de ser nombrado en el tiempo y forma que se acuerde en la Junta general extraordinaria próxima, y por último, en la forma y tiempo que se ha de acordar el dar el agua para la plantación de berzas durante el año 1935, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, vecinos y forasteros, para el día 24 de enero próximo, a las cuatro de la tarde, en el sitio que se tiene de costumbre, y de no haber mayoría de votos, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 27 del mismo mes y hora antes indicados y sitio de costumbre, con

cualquiera que sea el número de los concurrentes; haciendo constar que dicha Junta general extraordinaria fué pedida por los concurrentes en la Junta general ordinaria celebrada el día 9 del corriente mes, en virtud de las proposiciones que hicieron, en la expresada Junta, una vez terminados los asuntos anunciados en la convocatoria.

Tricio, 13 de diciembre de 1934.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Pedro Sacristán.

Comunidad de Regantes del Río de la Fuente, de Navarrete

3303

En virtud de las facultades que el artículo 44 de las Ordenanzas concede al Sindicato de esta Comunidad y por acuerdo del mismo, convoco a Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 13 de enero de 1935, a las tres de la tarde, en primera convocatoria, y si fuese preciso, el día 20, en segunda, en la que se tomarán acuerdos, con cualquiera que sea el número de asistentes, y en la que se discutirá la siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Tratar, si es o no pertinente, el pago de las fincas ocupadas por el Pantano; y en caso afirmativo determinar la forma de hacerlo, en forma equitativa.

Quedan excluidos de la discusión otros asuntos (artículo 56).

Navarrete, 20 de diciembre de 1934.—El Presidente, Félix Gandarias.—El Secretario, Ignacio Medrano.

Administración Municipal

ANUNCIO 3301

El Ayuntamiento de esta villa, y a fin de cubrir atenciones presupuestarias, ha acordado establecer para el año 1935, los derechos y tasas de Matadero; arbitrio de consumo de carnes y prestación personal. En su virtud, aprobadas que han sido las respectivas Ordenanzas, más la del arbitrio de «Productos de la tierra», se exponen todas al público por quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Canillas de Río Tuerto, 21 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Evaristo Hernando.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados

desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieren los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

- 3243. Cañas.—16 diciembre.
- 3240. Zarratón.—16 diciembre.
- 3229. Terroba.—16 diciembre.
- 3230. Gimileo.—16 diciembre.
- 3298. Murillo de río Leza.—18 diciembre.

3305. Villalobar de Rioja.—21 diciembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

3198. Anguciana.—El presupuesto ordinario para 1935, por quince días; durante este plazo las reclamaciones se presentarán ante el Ayuntamiento, y durante otros quince días después, ante la

Delegación de Hacienda de la provincia.—12 diciembre.

3300. Villamediana de Iregua.—Por quince días, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios e impuestos sobre Matadero público, Pesos y medidas, Instalaciones eléctricas y el Repartimiento de Utilidades.—22 diciembre.

3301. Canillas de río Tuerto.—Por quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo.—21 diciembre.

3306. Cornago.—El repartimiento general sobre Utilidades correspondiente al año actual, por quince días hábiles; durante el plazo expresado y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, acompañadas de sus justificantes.—22 diciembre.

3308. Tricio.—Desde el día 1.º de enero próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, las rectificaciones del padrón de habitantes correspondiente al año 1930 y sus apéndices, y la del padrón de prestación personal y sus apéndices, pertenecientes ambas rectificaciones al año actual.—21 diciembre.

3307. Agoncillo.—Por quince días, el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1935, y las Ordenanzas sobre industrias callejeras y ambulantes, ocupación de la vía pública, prestación personal y el Repartimiento general de Utilidades; durante el plazo indicado pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—22 diciembre.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1934

Mes de SEPTIEMBRE

2693

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	488	71	Nacidos	Varones	247	29	Fallecidos	Varones	134	33
	Defunciones	276	66		Hembras	241	42		Hembras	142	33
	Matrimonios	119	15		Total	488	71		Total	276	66
	Abortos	16	6						Menores de un año	72	6
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'36	1'94	Abortos	Nacidos muertos	18	6	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	100	12
	Mortalidad	1'33	1'80		Muertos al nacer	2			De 5 y más años	173	52
	Nupcialidad	0'57	0'41		Muertos antes de las 24 horas	1			No consta	3	2
	Mortinatalidad	0'08	0'16		Total	16	6		Total	276	66
Población de la	Provincia	207.056		En establecimientos penitenciarios				Menores de 5 años	32	30	
	Capital	36.634			Total			De 5 y más años	32	30	

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3		26	Bronquitis (106)	5	2	Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)			27	Bronquitis crónica	13		Sencillos	502	77	
3	Viruela (6)			28	Neumonía (107 a 109)			Dobles	1		
4	Sarampión (7)	1		29	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	5	2	Triples o más			
5	Escarlatina (8)	4	3	30	Diarrea y enteritis (119 y 120)	48	7	Matrimonios			
6	Coqueluche (9)	2		31	Apendicitis (121)	2	1	De soltero y soltera	111	14	
7	Difteria (10)	1		32	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	7	2	De soltero y viuda			
8	Gripe (11)	1		33	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	4	4	De soltero y divorciada			
9	Peste (14)	2		34	Nefritis (130 a 132)	5	2	De viudo y soltera	4	1	
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	10	5	35	Otras enfermedades del aparato genital (133 a 139)	2	2	De viudo y viuda	3	1	
11	Tuberculosis de las meninges	2		36	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	1	De viudo y divorciada	1		
12	Otras tuberculosis (24 a 32)	2	1	37	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1		De divorciado y soltera			
13	Sífilis (34)			38	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)			De divorciado y viuda			
14	Paludismo (Malaria) (38)			39	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	20		De divorciado y divorciada			
15	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	3		40	Senilidad (162)	22	4	De menos de 20 años	15	3	
16	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	18	6	41	Suicidio (163 a 171)			Varones	33	6	
17	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2		42	Homicidio (172 a 175)			Hembras	63	7	
18	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	2		43	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	8	5	De 20 a 24	65	6	
19	Diabetes azucarada (59)	3	1		Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	16	4	Varones	25	4	
20	Alecoholismo crónico o agudo (75)	1						Hembras	12	2	
21	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	4	1					De 30 a 34	10	1	
22	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)							Varones	4	1	
23	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	12	2					Hembras	1		
24	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	5	3					De 35 a 39			
25	Enfermedades del corazón (90 a 95)	22	5					Varones	2		
	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 108)	9	2					Hembras	1		
								De 40 a 49			
								Varones	2		
								Hembras	1		
								De 50 a 59			
								Varones	1		
								Hembras	1		
								De 60 y más			
								Varones	1		
								Hembras	1		
								No consta	3		
								Defunciones			
								Solteros	67	17	
								Varones	75	18	
								Hembras	36	11	
								Casados	28	6	
								Varones	24	2	
								Hembras	39	9	
								Viudos			
								Varones			
								Hembras			
								Divorciados			
								Varones			
								Hembras			
								No consta	7	3	
								Varones			
								Hembras			

Logroño, 31 de octubre de 1934.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.

Imprenta Provincial.—Logroño